

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno del Estado de Guanajuato de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, así como a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 3, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las establecidas en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato realicen un estudio por medio del cual identifiquen las escuelas de nivel básico y medio superior del estado que cuentan con la infraestructura indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el estado de Guanajuato no cuentan con la infraestructura necesaria en la materia; y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos, conforme al principio de progresividad de los derechos, indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de nivel básico y medio superior que no cuenten con la infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

En fecha 06 de octubre del año 2022, fue turnada la propuesta de punto de acuerdo referida en el proemio por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen.

Posteriormente, el 11 de octubre del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo, fijándose la siguiente metodología de estudio y análisis:

1. Una mesa de trabajo donde participaran las diputadas y el diputado integrante de esta comisión, diputadas y diputados que así lo deseen, representantes de la Secretaría de Educación del Estado, de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad Y Movilidad, así como de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado; personal asesor de los grupos parlamentarios y la secretaría técnica de la comisión.

Con motivo de lo anterior, en cumplimiento a la metodología aprobada y con el acuerdo de la comisión, se llevó a cabo la mesa de trabajo referida en fecha 30 de noviembre del año 2022.

Finalmente, por acuerdo de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura , la presidencia con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

2. Valoración de la propuesta.

De las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo, se destacan

las siguientes:

“El derecho a la educación es un derecho universal reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, se aplica a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

Varios instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, afirman los principios básicos de la Universalidad y la No Discriminación en el disfrute del derecho a la educación.

La educación inclusiva ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la Universalidad y la No Discriminación en el derecho a la educación. En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se señala que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos; en consecuencia, el derecho a la educación es un derecho a la educación inclusiva.

Pese a ser un elemento esencial, la educación no siempre ha favorecido la integración y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así se han construido sistemas paralelos de educación. De un lado “la escuela común, normal, diseñada y organizada según un marco cronológico, curricular, didáctico para la normalidad sienta, en consecuencia, las bases de una supuesta anormalidad”; y por otro lado. “la escuela especial se hizo cargo de esa anormalidad, construyendo identidades especiales a sabiendas de que no existen, se empeñan en hacerlas existir”.

Se considera que se debe superar el sistema paralelo de educación, considerando que todo alumno es parte de un único sistema educativo. La simple integración, o colocación física del alumno con discapacidad en la escuela común, no asegura, en cambio, una adecuada atención a la diversidad sin discriminación y en igualdad de oportunidades.

El objetivo común de la educación ha de ser que todos los alumnos aprendan y desplieguen al máximo su potencial. Para ello el sistema educativo debe garantizar una oferta educativa que respete todas las variables individuales evitando cualquier tipo de discriminación. En este sentido, es imprescindible el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad y más concretamente el derecho a la educación inclusiva.



De esta manera, la educación inclusiva es un elemento indispensable del derecho a la educación de las personas con discapacidad, pues ésta trata de evitar la exclusión de todos los educandos, incluidos aquellos con discapacidad.

La ONU ha referido que:

“La educación inclusiva implica transformar el sistema de enseñanza y asegurarse de que las relaciones interpersonales se basen en valores fundamentales que permitan materializar el pleno potencial de aprendizaje de todas las personas. También implica una participación efectiva, una instrucción personalizada y pedagogías inclusivas. Entre los principales valores de la educación inclusiva figuran la igualdad, la participación, la no discriminación, la celebración de la diversidad y el intercambio de las buenas prácticas. El enfoque inclusivo valora a los estudiantes como personas, respeta su dignidad inherente y reconoce sus necesidades y su capacidad de hacer una contribución a la sociedad. También considera que la diferencia brinda una oportunidad para aprender y reconoce que la relación entre la escuela y la comunidad en general es una base para crear sociedades inclusivas con un sentido de pertenencia (no solo para los alumnos, sino también para los profesores y los padres).

La educación inclusiva es importante desde el punto de vista social porque ofrece una plataforma sólida para combatir la estigmatización y la discriminación. Un entorno de enseñanza mixto que incluya a las personas con discapacidad permite que se valoren sus contribuciones y que se afronten y eliminen progresivamente los prejuicios y las ideas erróneas.

La educación inclusiva también fomenta una educación de calidad para todos propiciando planes de estudios y estrategias de enseñanza más amplios que contribuyen al desarrollo general de las capacidades y las habilidades. Este vínculo entre la enseñanza y el desarrollo, cuando incluye a participantes diversos con un potencial distinto, introduce nuevas perspectivas para alcanzar los objetivos y la autoestima y empoderar a las personas para crear una sociedad basada en el respeto mutuo y los derechos.

La materialización del derecho a la educación es una condición necesaria para la inclusión social y económica y la plena participación en la sociedad. Por consiguiente, se ha reconocido que el derecho a la educación es un ejemplo de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos debido a su función primordial en el ejercicio pleno y efectivo de los demás derechos. La educación estructurada permite obtener un título oficial, cada vez más solicitado en el mercado laboral abierto del mundo actual. Por esa razón, es necesario que las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

personas con discapacidad obtengan títulos y certificados de estudios en pie de igualdad con los demás estudiantes para poder competir y formar parte de la fuerza de trabajo. Esto cobra más importancia aún si se considera que las personas con discapacidad experimentan tasas de desempleo desproporcionadamente elevadas a causa de la discriminación. Además, la mejora de las posibilidades de empleo de las personas con discapacidad reduce los costos de la asistencia social y contribuye al crecimiento económico. Los efectos negativos del desempleo de las personas con discapacidad en el producto interno bruto se podrían reducir si se garantizara su acceso a sistemas educativos inclusivos”.

Por otro lado, tanto la Ley General de Educación, así como la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, son coincidentes en prever que tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Esto es, las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo tienen la opción de elegir cursar sus estudios educativos en las escuelas que el Estado, en sus tres niveles de gobierno establezcan, sea en educación básica o nivel medio superior, o bien en las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Asimismo, las referidas leyes establecen que:

“...En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.”

“La infraestructura física educativa de la Entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de acuerdo con las disposiciones normativas. Además, se deberán prever en los proyectos, las condiciones para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad. Las autoridades educativas y escolares promoverán la participación de los sectores público, social y privado, para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anterior, la finalidad del presente punto de acuerdo se centra en exhortar a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno (FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS) en materia de educación para que realicen un estudio de qué escuelas de nivel básico y media superior en el Estado de Guanajuato cuentan ya con infraestructura que permita garantizar el acceso a la educación a las personas con discapacidad y/o trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el Estado de Guanajuato no cuentan con la infraestructura.

Y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos necesarios que permitan avanzar, de manera progresiva en dotar en todas y cada una de las escuelas de nivel básico y medio superior de la infraestructura indispensable que permita a todas las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, acceder a estos espacios de enseñanza pública, sin que sea óbice el que no se cuenten con los espacios adecuados para el acceso a este derecho.

Ello tomando en cuenta que existe el mandato constitucional para todas las autoridades para que, en el ejercicio de sus atribuciones respeten y promuevan la educación inclusiva la cual se basa en el principio de que:

“...siempre que sea posible todos los niños deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias. La educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidad, y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en el mediante una pedagogía centrada en el niño.”

Derivado de lo anterior las diputadas y el diputado integrantes de la comisión dictaminadora valoramos la propuesta presentada y considerando que tener escuelas en buen estado es un factor determinante para lograr que los alumnos obtengan los resultados académicos esperados.

La Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, expuso las siguientes consideraciones, las cuales fueron remitidas posteriormente por escrito:

Respecto a «[...] realicen un estudio por medio del cual se identifiquen las escuelas de nivel básico y medio superior del estado que cuentan con la infraestructura indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo[...],,, se considera importante en principio, clarificar que en materia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

infraestructura física educativa, no hay criterio o norma que especifique alguna adaptación particular en cuanto a Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD), que se conceptualizan de manera diferente a una discapacidad; toda vez que, los TGD derivan de una perturbación grave y generalizada de varias áreas del desarrollo como lo son: habilidades para la interacción social, habilidades para la comunicación o la presencia de comportamientos, intereses y actividades estereotipados. Las alteraciones cualitativas que definen estos trastornos son claramente impropias del nivel de desarrollo o edad mental del sujeto. Esta sección incluye el trastorno autista, el trastorno de Rett, el trastorno desintegrativo infantil, el trastorno de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

Por lo anterior, las niñas, niños y adolescentes con trastornos del neurodesarrollo, requieren de ajustes razonables altamente significativos o no, para el acceso al aprendizaje y no necesariamente del acondicionamiento de la infraestructura educativa.

En cuanto a la infraestructura para personas con discapacidad, la SEG cuenta con el diagnóstico efectuado mediante el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial -CEMABE- del 2020, en el que se reportan 3 mil 630 escuelas con rampas útiles para el acceso y circulación. Adicionalmente, en 1 mil 399 escuelas se ha implementado al menos una acción de accesibilidad, por medio de recursos de infraestructura o del programa de mantenimiento menor, durante el periodo del 2014 al 2021.

Esto es, en lo que se refiere a las escuelas públicas de nivel básico, el 51 % que equivale a 4 mil 201 escuelas, cuentan con acciones inclusivas que proporcionan accesibilidad, como rampas, elevadores, pasamanos, barandales y sanitarios destinados para el uso de personas con discapacidad.

Respecto a Educación Media Superior, de 337 planteles de los subsistemas CONALEP, CECYTE y SABES, 121 planteles cuentan con elevadores y 257 cuentan con rampas de acceso.

Por cuanto a «[...] y qué escuelas de los referidos niveles en el estado de Guanajuato no cuentan con la infraestructura necesaria en la materia[...]] se informa que en 4,002 escuelas de educación pública de nivel básico no se cuenta con registro de acciones de accesibilidad; y en Educación Media Superior, el reporte con el que se cuenta es de los Subsistemas CONALEP, CECYTE y SABES, de ellos 216 no cuentan con elevadores y 80 no cuentan con rampas.

Con relación a «[...] y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos, conforme al principio de progresividad de los derechos, indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de nivel básico y medio superior que no cuenten con la infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo[...]]] De conformidad con la Ley de Educación para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

el Estado de Guanajuato -LEEG-, su artículo 213 establece que la infraestructura física educativa de la entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene (así como la demás que determine la normativa aplicable), en todas las acciones nuevas de construcción, reconstrucción y rehabilitación se incorporan los criterios de diseño universal y de accesibilidad en rampas y andadores, mismos que se establecen en las Normas y Especificaciones para estudios, proyectos, construcción e instalaciones, Volumen 3 Habitabilidad y Funcionamiento, Tomo II Norma de Accesibilidad del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Cuando hay acciones que implican la rehabilitación de sanitarios, se considera la adecuación para personas con discapacidad, colocación de barandales y rampas.

Una vez que se tenga el estudio referido y de acuerdo con los recursos disponibles, ya sea para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura y en apego al artículo 102 de la Ley General de Educación -LGE-, se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa, atendiendo de manera inicial a las escuelas con mayor población de estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cumplimiento del numeral 42, fracción XIII de la LEEG, la SEG en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, considerarán dentro de sus criterios de priorización, las necesidades de la población demandante de acuerdo con los recursos disponibles.

De igual manera, se establecerá la vinculación con las autoridades municipales para que los accesos a los planteles (vía pública) cuenten con la accesibilidad requerida y no sea la falta de esta infraestructura pública un impedimento para el ingreso de personas con discapacidad.

En nivel medio superior se priorizan acciones que permitan mejorar las condiciones de infraestructura, resultando importante reiterar que las obras nuevas incluyen acciones de accesibilidad como son rampas y elevadores.”

Respecto a este mismo punto la Secretaría de Infraestructura y Conectividad y Movilidad -SICOM-, expuso el siguiente informe:

De conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción 111, incisos a, b y f, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la SICOM tiene las siguientes atribuciones en materia de infraestructura física educativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

i) realizar las actividades en materia de ejecución de infraestructura educativa con apego a la normatividad;

iii) realizar los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa; y

iii) atender las necesidades de infraestructura, de acuerdo con la priorización que la Secretaría de Educación establezca para garantizar la prestación del servicio educativo

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en su artículo 213 establece que: «La infraestructura física educativa de la Entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de acuerdo con las disposiciones normativas. Además, se deberán prever en los proyectos, las condiciones para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad.>>

En tal sentido, la SEG recopila la identificación de necesidades de los planteles de educación básica, e informa a la SICOM sobre aquellos en los cuales es necesario realizar un diagnóstico técnico de la infraestructura física educativa.

En cumplimiento a sus atribuciones, la SICOM en la visita al plantel, valora las condiciones de infraestructura física educativa, con la finalidad de conocer las condiciones actuales y diagnosticar su atención de acuerdo con la siguiente clasificación:

P1: Requiere atención por la detección de algún riesgo y salvaguardar la seguridad del plantel.

P2: Requiere atención en espacios básicos que no comprometen la seguridad estructural y condiciones generales de funcionamiento y se puede atender por mantenimiento menor.

P3: Requiere atención de espacios complementarios.

Posterior al análisis y procesamiento de la información, se envía el resultado del diagnóstico a la SEG, con el fin de que valore y priorice las acciones a realizar en el plantel, para que puedan ser consideradas dentro del programa de atención a la infraestructura física educativa.

La capacidad instalada en la SICOM permite realizar un promedio de 200 diagnósticos por ejercicio fiscal.

En todos los proyectos ejecutivos que realiza la SICOM se incorporan los criterios de diseño para accesibilidad universal.

En las acciones de obra de infraestructura educativa, en cumplimiento a la normativa aplicable y acorde a los alcances establecidos para cada una de las obras, se incorporan los elementos que permitan la accesibilidad, como son:

- *Elevador en módulos de tres niveles (cuando se construya completo o en la última intervención que considere la terminación del módulo).*
- *Bebedero con sensor tipo de llenado de botella con alturas para personas con silla de ruedas.*
- *En las intervenciones de sanitarios existentes, adecuar el espacio para personas con discapacidad y separar los accesos para sanitarios de docentes en caso de que aplique.*
- *Los sanitarios, consideran un espacio al frente con las dimensiones conforme a normativa para personas con discapacidad, incluyendo barras de seguridad.*
- *Se incluyen rampas para personas con discapacidad con pendiente máxima de 6% y descansos a cada 6 m conforme a la normativa vigente.*
- *Se consideran puertas con un ancho de 1.20 m para accesibilidad de personas con silla de ruedas, muletas o con apoyos.*
- *En planteles de educación especial y escuelas de Talentos, se consideran guías piso táctiles y letreros en braille.*

La SICOM, en el ámbito de sus respectivas competencias, realiza los diagnósticos, proyectos ejecutivos y obras de acuerdo con el presupuesto disponible y a la prioridad acordada con la SEG.

Derivado de lo anterior y de la información antes referida, se desprendió en la mesa de trabajo que, por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, han realizado las acciones necesarias en cuanto a los diagnósticos que pretenden los iniciantes, así como a las acciones necesarias para la inclusión en la infraestructura de las personas con discapacidad, atendándose de manera satisfactoria.

En cuanto a los cuarenta y seis municipios es importante señalar que los Ayuntamientos de conformidad a la Ley de Educación para el Estado de

Guanajuato, les corresponde una concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, para promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad y en caso de prestar los servicios debe contar con la validación de la Secretaría de Educación del estado cumpliendo con la normativa aplicable.

Sin embargo en materia de infraestructura establece la Ley antes referida que corresponde a los Ayuntamientos colaborar y coordinarse con el Ejecutivo Estatal en las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, estableciendo para cada ejercicio fiscal las previsiones presupuestales correspondientes, debiendo, aplicar la totalidad de los recursos destinados o aprobados para la promoción o prestación de servicios educativos, sin modificar su finalidad o asignación, en términos de la Ley.

Es por lo anterior, que los ayuntamientos no cuentan con el recurso asignado para la realización de los diagnósticos referidos en las propuestas de acuerdo y en su caso para la realización de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, dependen de la coordinación con el Ejecutivo del Estado.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que se envíe el exhorto en los términos planteados sólo a la titular de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que el gobierno del Estado de Guanajuato a través de las secretarías correspondientes ha realizado las acciones necesarias para el diagnóstico que pretenden los iniciantes y los municipios, en su caso, no tienen las facultades para lo pretendido en la propuesta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordena girar atento exhorto a la titular de la Secretaría de Educación Pública para que en el ejercicio de sus funciones, realice un estudio por medio del cual identifiquen las escuelas de nivel básico y medio superior del estado de Guanajuato que cuentan con la infraestructura indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el estado no cuentan con la infraestructura necesaria en la materia; y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos, conforme al principio de progresividad de los derechos, indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de nivel básico y medio superior que no cuenten con la infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo.

Guanajuato, Gto., 16 de febrero de 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

Firma electrónica

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma electrónica

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma electrónica

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma electrónica

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma electrónica

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Vocal

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	34760
Asunto:	DICTAMEN PPA EXHORTO A SEP -INFRAESTRUCTURA ESCOLAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD-
Descripción:	Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordena girar atento exhorto a la titular de la Secretaría de Educación Pública para que en el ejercicio de sus funciones, realice un estudio por medio del cual identifiquen las escuelas de nivel básico y medio superior del estado de Guanajuato que cuentan con la infraestructura indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el estado no cuentan con la infraestructura necesaria en la materia; y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos, conforme al principio de progresividad de los derechos, indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de nivel básico y medio superior que no cuenten con la infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo.
Destinatarios:	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato YULMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2151_20230216133536786_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ VAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.64.4	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:35:43 p. m. - 16/02/2023 01:35:43 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	86-26-90-f9-9f-4e-be-8a-9d-13-cc-fc-ba-c4-e7-a8-9d-12-ba-97-fe-5d-e0-48-cd-cb-dd-84-19-37-7a-93-55-68-71-8f-87-84-ba-7f-15-b9-0e-07-3f-c1-74-9c-13-aa-4c-6b-26-aa-e3-7e-28-35-e8-84-b3-f5-38-3b-b1-55-23-60-1f-11-26-ad-60-d2-9f-6a-54-a5-46-68-8e-e9-dc-ed-ff-41-5e-30-25-76-c9-df-99-f0-6b-78-27-a7-89-67-89-b1-65-d7-39-75-54-dc-08-c2-12-55-c3-95-1b-4f-61-64-7b-db-d1-ad-91-8f-f2-54-b4-9c-22-9c-dd-ad-fc-27-18-78-3f-25-52-b2-bd-be-9c-52-fc-c0-55-21-6d-d7-ae-0d-ba-a8-02-48-c6-d4-c9-ca-fc-77-8b-f8-18-3a-20-43-10-63-b3-4b-6b-de-12-20-8a-f7-97-f7-da-6e-d7-58-2b-e4-fd-47-dd-0f-37-e5-7d-76-1b-bf-ad-e1-f7-ab-97-24-78-0d-12-bb-87-9d-bc-8e-4e-71-ae-9f-cb-ba-7f-16-d5-99-c5-da-e2-1a-50-b9-9e-1d-ac-4c-d4-a8-64-1f-b5-8a-8a-aa-de-c7-71-ae-6c-60-58-05-ae-26-58-5f-1b-c5-1f-4e-97-8b		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:37:34 p. m. - 16/02/2023 01:37:34 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:37:36 p. m. - 16/02/2023 01:37:36 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638121514564962658
Datos Estampillados:	kbH4yMWogG423fnburNtrZ4xofU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294096987
Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:37:36 p. m. - 16/02/2023 01:37:36 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LILIA MARGARITA RIONDA SALAS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.64.5	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:55:11 p. m. - 16/02/2023 01:55:11 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-b4-ef-81-02-8b-99-46-0b-47-74-e2-f9-e5-94-c3-a3-3a-66-22-ba-c5-b5-75-5d-c5-aa-79-1d-08-07-70-ca-fa-64-d3-09-52-00-0c-dd-53-56-87-bb-e7-de-05-06-70-e2-0a-da-31-e3-af-0c-0d-dc-eb-e0-77-18-72-1e-9b-11-61-36-e4-99-e9-9b-52-ff-f8-45-0e-68-05-d0-05-2a-75-f3-96-11-ee-58-4d-53-6c-c0-ea-c2-e7-e8-fe-38-4c-b2-b2-94-f7-7d-96-e3-28-2d-5c-b7-6b-3b-f9-e7-88-c2-7a-fd-2a-6b-12-f6-e4-25-b1-70-3a-6d-a3-ca-5d-dc-62-7f-77-eb-72-9e-26-cb-c5-71-ea-97-c3-9d-4d-93-8a-f6-5e-4a-f7-ef-bb-3e-f6-fd-28-30-ca-1c-95-ef-b5-a7-9a-1b-dd-4f-30-70-9a-82-36-c2-47-36-99-ee-13-5e-64-		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:57:02 p. m. - 16/02/2023 01:57:02 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:57:05 p. m. - 16/02/2023 01:57:05 p. m.	Índice:	294098807
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/02/2023 07:57:05 p. m. - 16/02/2023 01:57:05 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638121526254306507	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	chbYyOJOURLIXPRmlsnPJPeXf6Q=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/02/2023 07:20:29 p. m. - 17/02/2023 01:20:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-17-05-6e-31-05-c4-0b-0c-86-42-86-f4-fa-ee-9d-f0-ff-f5-f5-97-00-8c-ce-9b-5d-c7-7a-40-85-a2-34-c8-5d-6a-aa-78-5e-d7-16-4b-4e-ca-7a-ce-45-17-e0-66-93-56-f6-f9-74-6b-51-6c-0b-58-19-64-2c-7a-3d-b7-75-bb-a3-84-1b-52-5b-c8-8c-6d-7c-bc-1e-38-43-05-0e-2d-b0-1f-4c-9b-84-e4-df-e2-81-a0-2b-89-20-6f-d7-85-9d-43-8c-77-1c-99-b1-af-db-bc-03-7a-4e-8e-a1-fc-fd-52-2d-00-d3-24-8d-78-31-7a-39-ed-b9-a5-2b-a1-54-ee-25-7b-32-59-d6-f3-b9-db-1b-43-0c-69-96-87-d3-25-ef-01-03-1c-7e-d6-19-df-f1-95-ec-77-15-c5-44-2a-94-17-8d-cf-f6-c3-d4-b1-8a-16-fe-cc-63-fb-5e-e1-f0-3e-0d-7e-4f-c5-f3-7e-d1-21-d3-f0-f8-d2-9a-6e-5b-71-30-3b-ad-4c-95-2a-e2-a2-ba-c5-78-54-12-c3-4d-60-75-5f-ed-bc-55-af-a6-af-62-53-56-55-e1-56-b9-84-e0-e1-f4-b6-8a-df-a0-73-4e-76-67-82-16-40-d6-d8-41-b4-03-b0-48-ea-5c-27-4b		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	17/02/2023 07:22:21 p. m. - 17/02/2023 01:22:21 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/02/2023 07:22:22 p. m. - 17/02/2023 01:22:22 p. m.	Índice:	294172000
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/02/2023 07:22:22 p. m. - 17/02/2023 01:22:22 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638122369420472057	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	xGGW4tNlzyEg7kdGwlntp8Jdl=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.37	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2023 03:33:48 a. m. - 17/02/2023 09:33:48 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4f-17-39-74-87-ff-9b-20-01-54-a0-b7-1e-84-bc-98-70-e5-c5-c8-16-5f-f1-31-75-a7-c4-33-79-45-eb-2f-80-6c-f7-32-04-c9-a1-a7-bf-dc-aa-6e-f8-21-6f-68-40-05-7b-0a-5d-bd-d1-14-79-4c-32-68-ab-76-1a-74-82-a9-a3-24-ca-7b-f8-93-f3-6e-f9-95-57-01-bb-8f-a1-b4-4d-36-77-2c-3d-9a-ed-5e-84-73-43-8e-30-b8-62-c3-fd-eb-ba-aa-f1-9d-5c-e1-0d-a4-ae-bc-8c-82-f1-d1-5a-01-51-ac-ce-62-b4-64-c8-6e-05-be-73-3e-dc-6b-8d-de-bb-72-b4-a1-e6-a2-cd-4b-b5-77-8a-90-a8-6c-b3-80-8a-84-eb-08-e0-0b-be-9a-5e-cd-51-0e-9a-6f-f5-0d-7a-e8-d5-7e-86-20-d7-e2-b5-e0-f6-51-71-a6-91-6f-ba-0c-f3-53-4d-8c-f1-9f-2b-aa-79-23-b7-c0-32-ee-21-7a-a4-30-64-1b-bf-00-c7-76-be-b9-a3-a6-38-9d-88-be-ab-f1-02-5e-00-15-a2-54-bb-3b-27-48-af-9c-78-f8-a1-59-85-16-35-29-91-d3-10-3a-10-5d-81-c3-83-d3-09-b5-e0-fc-73-b4-7c-b8-e3-71		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2023 03:35:39 a. m. - 17/02/2023 09:35:39 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2023 03:35:42 a. m. - 17/02/2023 09:35:42 p. m.	Índice:	294216612
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2023 03:35:41 a. m. - 17/02/2023 09:35:41 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638122665420241059	Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	ARMANDO RANGEL HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.c8	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/02/2023 06:40:04 p. m. - 20/02/2023 12:40:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5f-f9-ec-ab-e2-a9-ae-e2-52-7d-d0-20-21-bf-07-99-3c-62-df-c9-ae-e2-18-89-3c-a0-4a-9d-fe-21-2b-b9-06-51-9a-9d-5d-0c-dc-4f-33-41-a9-07-2c-39-0d-9a-7b-56-08-f9-af-e3-c5-bc-03-f9-bc-ee-fe-22-8c-f5-24-a0-60-dc-75-37-1d-97-0a-dd-d4-e0-24-ec-47-7a-6f-09-89-fb-fc-86-7f-c2-da-61-46-80-40-e0-ce-2e-47-a2-a3-db-30-8b-8f-4e-8c-2c-67-92-66-07-fd-31-ef-16-a3-d6-36-e7-55-16-fa-db-a0-b5-e0-87-10-33-2b-af-e3-1a-1e-ad-02-b9-91-d9-c6-70-83-a2-eb-f9-08-db-2e-1c-03-c4-04-24-91-c5-84-c0-7a-e5-5c-03-28-e0-7d-11-b0-49-ca-27-97-32-9c-3c-d2-04-1e-9c-e9-68-c4-e2-47-8c-0c-88-29-66-95-24-cf-ec-31-d3-94-8f-f2-d1-d7-94-06-a8-5c-dd-c2-a3-cc-d3-d1-e2-30-3c-6c-76-8f-dc-65-7a-7d-1e-98-f0-1d-22-3b-e2-02-aa-7a-e3-ea-74-26-e5-2e-12-61-5a-8c-41-27-aa-b2-8b-16-fc-53-12-87-ee-43-27-fe-d8-36-f1-74-86		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/02/2023 06:41:57 p. m. - 20/02/2023 12:41:57 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	20/02/2023 06:42:00 p. m. - 20/02/2023 12:42:00 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638124937203813264
Datos Estampillados:	mXZq/wy5cigDUSuvv7ZD47rTxfM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294355846
Fecha (UTC/CDMX):	20/02/2023 06:41:59 p. m. - 20/02/2023 12:41:59 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	YULMA ROCHA AGUILAR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:46:42 p. m. - 22/02/2023 09:46:42 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	55-6b-f8-da-b9-6d-be-8d-53-0c-d9-f5-a8-56-84-49-58-47-5e-2f-9d-f8-30-48-75-1b-53-c7-f3-15-d9-3e-07-61-5d-09-a3-d2-1b-0a-5d-74-18-a8-db-b1-b3-de-1a-70-65-9e-4d-6e-6c-12-d3-c8-df-e0-cf-7c-00-02-51-1b-f9-05-05-54-e7-83-83-3b-63-43-73-cc-8e-ed-e0-43-85-a0-1e-59-25-f8-0d-4d-62-76-0b-45-9a-8d-63-53-db-86-1e-1b-15-64-2b-5b-f7-77-97-11-f6-c2-a1-9a-80-10-5a-0c-f5-5e-6b-74-bd-54-26-52-7b-56-b1-fa-df-b3-d8-85-e5-1b-5c-53-44-67-21-2f-c6-0b-87-27-58-cf-7a-ed-f8-e8-46-77-a8-fe-de-f7-ce-de-5c-31-70-c1-bd-50-6f-80-4f-91-60-91-c6-95-a6-26-80-c6-07-92-d7-4e-53-54-cf-46-75-11-c2-11-74-9e-be-06-58-96-4e-ff-22-13-c5-74-f1-3f-c8-b2-3b-89-06-dd-e5-39-a7-ec-21-95-6d-56-e4-c4-86-95-75-fc-7a-7c-b7-f8-78-36-f2-22-6a-22-71-eb-40-6f-6c-38-c0-b5-76-82-94-eb-36-03-53-78-b3-59-f4-66-3d-4d		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:48:40 p. m. - 22/02/2023 09:48:40 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:48:41 p. m. - 22/02/2023 09:48:41 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638126561211550780
Datos Estampillados:	HAWdPHdzEOlna18K+AUI04XEEYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294507601
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 03:48:42 p. m. - 22/02/2023 09:48:42 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c